

Licenciatura en Derecho y Criminología

DERECHO ADMINISTRATIVO

PROFESOR:	**Enrique Abraham Maldonado Nieto**
TAREA AUTÉNTICA M2	**Estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México**
ALUMNO:	Jorge Fermin Castañeda Yañez
GRUPO:	204
FECHA:	15-11-2024

Í N D I C E

Introducción

A través de la Tarea Auténtica "**Estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México",** podremos ver que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes derivadas establecen las bases para la coexistencia armónica entre el gobierno federal y el gobierno de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa autónoma con atribuciones especiales. Este marco normativo asegura la autonomía de la Ciudad de México en sus asuntos internos mientras coordina su papel único como sede de los Poderes de la Unión. Adicionalmente, el diseño administrativo centralizado y paraestatal en la Ciudad de México regula su estructura organizacional, garantizando eficiencia operativa y respeto a las competencias de cada nivel de gobierno. En este contexto, las responsabilidades migratorias se reservan al ámbito federal, representado por el Instituto Nacional de Migración, destacando la separación de facultades en áreas clave.

I. Forma en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la coexistencia del gobierno federal y el gobierno capitalino:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la coexistencia y cooperación entre el gobierno federal y el gobierno de la Ciudad de México, otorgándole un estatus especial como entidad federativa autónoma y Capital del país.

- **Naturaleza de la Ciudad de México y Sede de los Poderes de la Unión**. Según el **Artículo 44 de la Constitución**, la Ciudad de México es la entidad federativa que alberga a los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales) y es la Capital de México. En caso de que los poderes federales se trasladen a otra ciudad, la Ciudad de México tendría la facultad de convertirse en un Estado de la Unión, conservando su denominación, lo cual refuerza su condición especial dentro del sistema federal mexicano.

- **Desaparición de poderes e Intervención Federal.** La Constitución permite la **intervención federal en circunstancias excepcionales**. **El Artículo 76**, Fracción V menciona que el Senado tiene la facultad de intervenir en los estados y entidades federativas si sus poderes constitucionales desaparecen e incluye la posibilidad de nombrar un ejecutivo provisional, pero esta disposición solo aplica cuando su Constitución no contemple la situación, garantizando la autonomía del gobierno de la CDMX mientras sus instituciones funcionen adecuadamente.

  Organización y Autonomía del Gobierno de la Ciudad de México El **Artículo 122 Constitucional** establece la organización de la Ciudad de México, reconociéndola como una entidad federativa autónoma en sus asuntos internos y con un gobierno propio, que incluye los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Su gobierno sigue el modelo republicano, representativo, democrático y laico. Además, se garantiza la independencia del poder judicial local y la autonomía de organismos constitucionales como el Tribunal de Justicia Administrativa. Limita la injerencia federal al mínimo, pues los poderes federales en la Ciudad de México solo tienen las facultades expresamente otorgadas en la Constitución. Además, establece que el **Congreso de la Unión** emitirá leyes para coordinar los esfuerzos entre los poderes federales y locales, ya que, como Capital, la Ciudad de México debe garantizar las condiciones para el ejercicio de las facultades de los poderes federales. Promueve la **coordinación administrativa** entre la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana e incluye la planeación del desarrollo y la prestación de servicios públicos, mediante la creación del **Consejo de Desarrollo Metropolitano**. Establece que las prohibiciones y limitaciones que aplican para los estados también se aplicarán para la Ciudad de

México, lo que refuerza su equivalencia en términos de derechos y obligaciones con los demás estados de la República. En cuestión de seguridad, el Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública por causas graves, facultad que mantiene la seguridad de la ciudad como responsabilidad conjunta entre la federación y el gobierno local.

De esta manera, la Carta Magna reconoce a la Ciudad de México como una entidad autónoma con un gobierno local en el marco de una coordinación especial con el gobierno federal, asegurando su autonomía y su capacidad de autogobierno dentro del sistema federal, pero con mecanismos específicos de colaboración, dado su carácter único como Capital y sede de los poderes federales.

II. Explica la estructura y organización administrativa centralizada, así como la estructura y organización administrativa paraestatal de la Ciudad de México, e indica el fundamento y las atribuciones que la ley otorga a cada uno de los entes.

La LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO señala que por **Administración Pública** se entiende “Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México” (Artr.3°). Y que, por lo tanto, la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal (Art.2°).

La administración pública centralizada de la Ciudad de México está integrada por dependencias directamente subordinadas al Poder Ejecutivo local, encabezado por el **Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**.

Integración de la Administración Pública Centralizada (Art.11, LOPEAPCDMX):

- **Dependencias:**
  - La Jefatura de Gobierno
  - Las Secretarías
  - La Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- **Órganos Desconcentrados:** Procuraduría de la Defensa del Trabajo, etc.

La administración pública paraestatal de la Ciudad de México está integrada por organismos que tienen mayor autonomía en cuanto a su operación, aunque dependen jerárquicamente del Jefe o Jefa de Gobierno.

Integración de la Administración Pública Paraestatal (Art.11, LOPEAPCDMX):

- Los organismos descentralizados. Tienen personalidad jurídica propia y patrimonio propio, pero se rigen bajo lineamientos generales establecidos por el gobierno central: Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Servicios de Salud Pública, etc.
- Las empresas de participación estatal mayoritaria. Son empresas creadas con la finalidad de prestar servicios públicos esenciales: RTP, etc.
- Los fideicomisos públicos.

El artículo 16 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, de las siguientes dependencias:

DEPENDENCIAS	**ATRIBUCIONES** **Artículo de referencia**
I. Secretaría de Gobierno;	**26**
II. Secretaría de Administración y Finanzas;	**27**
II BIS. Secretaría de Atención y Participación Ciudadana; Fracción adicionada G.O.CDMX 03/10/24	**27 BIS**
III. Secretaría de la Contraloría General;(goza de autonomía técnica y de gestión).	**28**
IV. Secretaría de Cultura;	**29**
V. Secretaría de Desarrollo Económico;	**30**
VI. Se deroga. Fracción derogada G.O.CDMX 03/10/24	**-**
VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;	**32**
VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;	**33**
VIII BIS. Secretaría de Gestión Integral del Agua;0020Fracción adicionada G.O.CDMX 03/10/24	**31 BIS**
IX. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México; Fracción reformada G.O.CDMX 03/10/24	**34**
X. Secretaría del Medio Ambiente;	**35**
XI. Secretaría de Movilidad;	**36**
XII. Secretaría de las Mujeres;	**37**
XIII. Secretaría de Obras y Servicios;	**38**
XIII BIS. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana; Fracción adicionada G.O.CDMX 03/10/24	**31**
XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;	**39**
XV. Secretaría de Salud;	**40**
XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana; (La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.)	
XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;	**41**
XVIII BIS. Secretaría de Vivienda; y Fracción adicionada G.O.CDMX 03/10/24	**42 BIS**
XVIII. Secretaría de Turismo; y	**42**
XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales	**43**

III. Otras definiciones

El artículo 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO señala las siguientes definiciones:

- **Administración Pública**. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México (Fracción I).

- **Alcaldías.** Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales (Fracción IV).

- **Cabildo.** El consejo de Alcaldes y Alcaldesas se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías







IV. ¿Cuál es la Unidad Administrativa de la CDMX que cuenta con facultades en materia de migración?

En la Ciudad de México no existe una unidad administrativa local con atribuciones específicas en materia de migración, ya que este es un tema de competencia federal.

V. ¿Cuál es el Órgano competente a nivel Federal que cuenta con dichas facultades y su fundamento legal?

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobernación es la autoridad que cuenta con atribuciones en materia migratoria (Art. 18, L.M.).

El Órgano competente a nivel Federal que cuenta con facultades en materia de migración es el **Instituto Nacional de Migración (INM)**, y es el encargado de regular la entrada y salida de personas al territorio nacional, así como su estancia. El **Instituto Nacional de Migración** es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría de Gobernación (Art. 19, L.M.).

VI. Conclusiones

1. **Reconocimiento Constitucional de la Ciudad de México:** La Constitución garantiza la autonomía de la Ciudad de México como entidad federativa, pero también regula su coordinación especial con el gobierno federal debido a su naturaleza como Capital del país y sede de los Poderes de la Unión. Este equilibrio fortalece su papel en el sistema federal mexicano.

2. **Autonomía y Responsabilidad Local:** La Ciudad de México cuenta con un gobierno republicano, representativo, democrático y laico, dotado de poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial independientes. Esta estructura refuerza su capacidad para atender asuntos internos y participar en la planeación metropolitana de manera coordinada con otros estados y municipios.

3. **Doble Naturaleza Administrativa:** La administración pública de la Ciudad de México está dividida en dos grandes ramas: centralizada, integrada por dependencias directamente subordinadas a la Jefa de Gobierno, y paraestatal, compuesta por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, permitiendo un balance entre control gubernamental y flexibilidad operativa.

4. **Límites de las Competencias Migratorias:** Las funciones en materia migratoria recaen exclusivamente en el gobierno federal a través del Instituto Nacional de Migración, dejando claro que la Ciudad de México no tiene facultades en este ámbito. Esto refleja una división de competencias bien definida entre niveles de gobierno.

5. **Importancia de la Coordinación Federal y Local:** La interacción entre los niveles de gobierno es esencial, especialmente en áreas como seguridad pública y desarrollo metropolitano, asegurando una colaboración efectiva en beneficio de los habitantes y respetando la autonomía local.

Por lo anterior, podemos señalar que el marco jurídico que regula a la Ciudad de México permite su autogobierno en equilibrio con su carácter especial como Capital del país, asegurando eficiencia administrativa y respeto a las competencias establecidas.

VII. Fuentes de información

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, [C.P.E.U.M.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 31 de octubre de 2024, (México). Artículo 16.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, [L.O.P.E..A.P.CDMX], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 3 de octubre de 2024, (México).
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1416-ley-organica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-cdmx-2019

LEY DE MIGRACIÓN, [L.M.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 27 de mayo de 2024, (México).
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf

Módulo 2**: Estructura y organización de la Administrativa del Estado**, Licenciaturas a Distancia (LAD). Universidad Rosario Castellanos (**URC, 2024**, México).
https://urc.cdmx.gob.mx/LAD_A2_2024-2/course/view.php?id=47&section=4

Sesión cuenta conmigo: Módulo 2 Estructura y Organización Administrativa del Estado. Asignatura: Derecho Administrativo. Profesor Mtro. Enrique Abraham Maldonado Nieto. Universidad Rosario Castellanos.
https://drive.google.com/file/d/1ssgoRV2StuZP1FL7-1y5HVljqfiMrAsJ/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/1Pbzp5zOBFsffxjLam8IguJzyGP4vL6V/view?usp=sharing